



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

**VISTO:** El Informe N° 012-2013/GOB-REG-HVCA/CPPAD/mmch con Proveído N° 618409/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Expediente Administrativo N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, en su Artículo 1° Resolvió: Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se avoque al conocimiento del presente procesos administrativo disciplinario, instaurado mediante Resolución Directoral N° 002311, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica - UGELH;

Que, al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de octubre de 2009, se encargó a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la atención de los procesos administrativos en trámite y por iniciarse que estuvieran a cargo de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios de las Direcciones Regionales, dependientes de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central; disposición que se hizo en virtud a la Ordenanza Regional N° 102-2007-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 17 de octubre de 2007, mediante el cual se aprueba el Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica;

Que, la comisión advierte que con Resolución Directoral N° 002311, se dio origen al proceso administrativo disciplinario en contra de Estela Orihuela Arizapana, por haber incurrido presuntamente en responsabilidad administrativa como: negligencia en el desempeño de sus funciones tipificado en el Literal d) del Artículo 28 del D.L. 276, por haber abandonado sus centro de trabajo el día 19 de junio de 2009, cerrar la puerta del local escolar el mismo día y por la pérdida de dinero en el ambiente ocupado por la procesada; siendo impulsado por la misma ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGELH, encontrándose así pendiente de resolver;

Que, con fecha 16 de abril de 2012, la procesada emite su descargo argumentado que: La Resolución de instauración de procesos administrativo disciplinario no se encuentra motivada, toda vez, que no se precisa la conducta incumplida por la servidora, máxime cuando la imputación de abandono de carga ha sido sujeta de sanción por el Director de la Institución mediante Memorándum N° 051-DIE.N°36003-SA-UGEL-H/DREH-2009. De otro lado, indica que en la Resolución de instauración no señala que el dinero sustraído pertenecía a la procesada. Finalmente, refiere que conforme al Cuaderno de Asistencia el día 19 de junio de 2009, asistió normalmente, desvaneciendo fehacientemente el abandono a su centro de trabajo y que cerro la puerta del Centro Educativo, agrega además que en el Cuaderno de Asistencia se observa que el Director ingreso a las 8:00 de la mañana, empero, contradictoriamente me consignó un observación a las 7:45 a.m., lo cual es de imposible ocurrencia;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 231-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

Que, como consecuencia del análisis de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento; la comisión considera, que no existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente a la servidora Estela Orihuela Arizapana, Supervisora de Conservación y Servicios II de la Institución Educativa N° 36003 de Santa Ana, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente y de los argumentados esbozados por la procesada. No obstante, a efectos de delimitar el grado de la responsabilidad incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los cargos imputados en la Resolución Directoral N° 002311-20123, que corre a fojas 13 y de los argumentos de defensa de la procesada;

Que, asimismo con Memorandum N° 051-DIE-N° 36003-SA-UGEL-H/DREH-2009, que corre a fojas 14 de autos, se suspende a la servidora Estela Orihuela Arizapana, por haber abandonado sus labores el día 19 de junio de 2009, y por mantener bajo llave la puerta principal de ingreso; en consecuencia a efectos de no trasgredir el principio de non bis in ídem, deviene en insubsistente la imputación de abandono de cargo. Además cabe señalar que el dinero sustraído de los ambientes de la Institución Educativa, pertenecía a la procesada cayendo en insubsistente la imputación vertida en la Resolución Directoral N° 0002311-2010;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiendo efectuado la revisión de los hechos, ha determinado que no existe falta administrativa y tampoco responsabilidad alguna por parte de la servidora Estela Orihuela Arizapana, sobre la **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN SU CENTRO DE TRABAJO**; consecuentemente, deviene pertinente archivar el Expediente Administrativo N° 0052-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD;

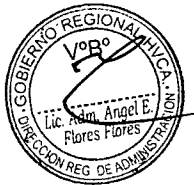
Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** a la procesada y consecuentemente **ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD sobre la **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN SU CENTRO DE TRABAJO”**, que comprendió a la servidora **ESTELA ORIHUELA ARIZAPANA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

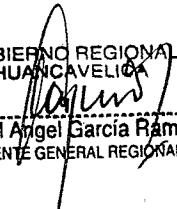
Nro. 231 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2013

**ARTICULO 2°.- DEVOLVER** los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

